

A C T A    N°    96-a.

SECRETARIA

--En Santiago, a cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las doce horas, se reúne la Junta en Sesión Secreta para tratar las siguientes materias:

- 1.- Se recibe en audiencia al señor Ministro de Economía, al señor Ministro de Hacienda y al señor Julio Philippi.

El señor Julio Philippi expone el siguiente:

Memorándum para la H. Junta de Gobierno sobre las negociaciones con Cerro Corporation relacionadas con la nacionalización de la Compañía Minera Andina S. A.

1º.- La Cía. Minera Andina S. A. es constituida como sociedad mixta entre Cerro y CODELCO en 1966. Inicialmente, tuvo Cerro 75% del capital accionario y CODELCO el 25%. En 1969 se modificó el capital, quedando en definitiva en la suma de 21 millones de dólares, de los cuales 70% correspondió a Cerro y 30% a CODELCO. Ascendió, por tanto, el capital accionario de Cerro, íntegramente pagado, a la cantidad de 14 millones 700 mil dólares. Esa es la cantidad que puso Cerro en la empresa. Además de enterar el capital accionario, Cerro concurreó, junto con CODELCO, EXIMBANK y Sumitomo, la firma japonesa que compra los concentrados, al financiamiento de todo el proyecto de Río Blanco. Se otorgaron créditos por 18 millones de dólares en capital, sujetos a intereses anuales en unos casos de 6 1/2% y en otros del 7%. El sistema de pago previsto para estos créditos es muy complejo. Esos son créditos que estaban en el financiamiento mismo del proyecto de Río Blanco, y eran créditos que se iban sirviendo con un sistema elástico que dependía de la utilidad de la mina y de las disponibilidades de caja. En realidad, lo que los americanos llaman "préstamos según éxito"; o sea, no es propiamente capital accionario, porque una vez que las utilidades permiten devolverlo se devuelve; pero tampoco era un crédito de tipo bancario, el cual se va pagando a fecha fija con un interés que se abona junto con el capital.

Esta forma especial de financiar a Andina, que fue bien estudiada en su época, estaba fundada, evidentemente, en el

SECRETU

sistema de que Cerro misma, como accionista mayoritaria y responsable total del proyecto técnico, era quien prácticamente manejaba la empresa, con los Directores de CODELCO; pero la responsabilidad técnica de todo el proyecto era de Cerro. En el fondo, esta fórmula de pago de los créditos fue establecida con el objeto de asegurarse de que el proyecto técnico iba a tener éxito. Si no hubiera tenido éxito, no se habrían generado los fondos para servir esos créditos. El servicio de capital e intereses está ligado al desarrollo de la producción y a la caja generada una vez que la mina entrara en explotación. Hasta la fecha, no se ha pagado a Cerro nada de estos créditos, ni por intereses ni por capital.

De acuerdo con las informaciones proporcionadas por la Cía. Minera Andina, actual propietaria de la empresa nacionalizada, de los 18 millones de dólares de crédito más arriba mencionados, cuyos intereses ascienden al 28 de febrero de 1974 a 7 millones 707 mil dólares, en el curso de 1974 se estima que Cerro tendría derecho al pago de aproximadamente 14 millones de dólares por capital e intereses.

Una vez terminada la inversión, produjo muy buena utilidad la mina que, desde el punto de vista técnico, está trabajando la mejor de todas. Y el flujo de caja daría derecho a Cerro, en el año 1974, a que, de acuerdo con las fórmulas primitivas, se le hubieren pagado 14 millones de dólares que, por supuesto, a Chile no le conviene pagar. Por eso que todos estos créditos quedaron metidos en conjunto en la renegociación con Cerro. Los saldos, de acuerdo con los términos de los contratos de préstamos, se irían haciendo exigibles hasta 1984.

La Organización de Seguros Estatales de Estados Unidos, la OPIC, había asegurado a Cerro parte de estas inversiones. La OPIC aquí no había asegurado el capital accionario de Cerro, pero había asegurado que estos préstamos, en una buena parte, no en la totalidad, dada la estructura financiera inicial de Andina, no eran ni es posible renegociar esos créditos sin la concurrencia de otros acreedores principales, como son EXIMBANK y Sumitomo. Si bien esto pudiera no implicar dificultades con el primero, o sea con el EXIMBANK, resultaba absolutamente inconveniente e inoportuno pedir alguna autorización a Sumitomo.

Cerro aceptó renegociar estos 18 millones de dólares más los 7 millones a largo plazo ahora. Pero no podíamos entrar a modi

SECRETU

dificar el crédito primitivo, pues entonces Sumitomo podría haber alegado que se dejaban de cumplir las cláusulas antiguas y cobrar a Andina la totalidad de los créditos de esta firma japonesa, que son muy altos.

Por último, entre la sociedad ya nacionalizada y Cerro existe una liquidación pendiente por honorarios correspondientes a servicios ya prestados. Ese era otro problema. Había contrato de prestación de servicios, de asesoría técnica y de representación comercial que estaba pendiente entre Cerro y Andina.

Este es el cuadro del problema como está al momento en que nosotros nos hacemos cargo.

Ahora viene una historia muy breve de lo que había sucedido en el Gobierno anterior.

2º.- Desde comienzos de 1971, el Gobierno de Chile entró en negociaciones para adquirir toda la inversión de Cerro.

Entretanto, vino la nacionalización mediante la reforma constitucional que entró en vigor el 16 de julio de 1971. Como consecuencia de la nacionalización, se generó ante el Tribunal Especial del Cobre el juicio correspondiente sobre indemnizaciones, fijándose, por último, en 13 millones 255 mil la cantidad que debía percibir Cerro. Esta suma fue fijada por el fallo del Tribunal del Cobre. Por lo tanto, esa cantidad no es discutida. Pero la manera de pagar esa cifra, sobre la situación de los créditos por 18 millones y sobre la liquidación de los honorarios por servicios, se siguieron dilatadas negociaciones entre el Gobierno de Chile y Cerro antes del 11 de septiembre. Al 10 de septiembre de 1973, la situación en esas negociaciones, según los antecedentes que se han reunido, era la siguiente:

a) Se había acordado pagar a Cerro --en cifras redondas-- la indemnización, cifra no discutida porque está fijada por el Tribunal, 13 millones 255 mil; los créditos, cifra tampoco discutida porque está fijada por los documentos primitivos, 18 millones; los intereses sobre los créditos al 31 de diciembre de 1972, 6 millones 301 mil, también de acuerdo con los documentos primitivos, y habían liquidado entre Cerro y CODELCO, vale decir Andina, el contrato de representaciones y comisiones

SECRETARIA

en una cifra convencional de 523 mil dólares. Esto daba al 31 de diciembre de 1972, 38 millones 79 mil dólares. Esta era la cantidad que el Gobierno anterior había reconocido deberle a Cerro al 31 de diciembre de 1972. Todas las cifras dadas están correctas.

b) Se aceptó que Cerro recibiría documentos correspondientes a un tipo de pagos semestrales a no más de 15 años, con una distribución determinada en el tiempo, cuyos montos, suponiendo los descontados al 31 de diciembre de 1972 y a la tasa de  $9 \frac{3}{8}$  anual, diera el valor líquido de 38 millones 79 mil dólares. Los pagarés los suscribiría CODELCO con el aval del Banco Central.

c) No se haría deducción alguna de las cantidades a pagar, ni por concepto de impuestos ni por ningún otro.

En el fondo, el sistema era que el Gobierno anterior dijo: "Yo les pago los 38 millones 79 mil dólares en documentos descontables, de tal manera que Ud., Cerro, obtiene la totalidad de los descuentos". El descuento se fijó en  $9 \frac{3}{8}$ % anual. Como se reservaba el Gobierno de Chile el derecho de pagar anticipadamente los pagarés, al pagarlos anticipados iba a recuperar los  $9 \frac{3}{8}$ . Eso se llama en el valor presente.

Estos convenios quedaron al 10 de septiembre con su implementación final muy avanzada, pero no terminados. Ellos constan substancialmente en un memorándum de acuerdo firmado el 7 de julio de 1973 entre Cerro, por una parte, y por la otra el Gobierno de Chile representado por el Subsecretario de Minería, el Vicepresidente de CODELCO y el Presidente del Banco Central. Esto es todavía historia antigua. En carta del 13 de julio de 1973, el Subsecretario de Minería y el Vicepresidente de CODELCO comunicaron a Cerro la decisión del Presidente de la República de extender el decreto de pago de la indemnización ordenada por el Tribunal Especial del Cobre en 29 cuotas semestrales iguales, con un interés de 7% anual sobre el saldo insoluto, sin deducciones. Si bien el decreto señalaría un interés de 7% anual, por la forma de pago que estaba prevista a partir del 1º de enero de 1973 operaba la tasa de descuento de  $9 \frac{3}{8}$  anual. Hay la fórmula sumamente complicada de fechas de pago.

Hasta el 10 de septiembre se continuó trabajando en los textos y en una serie de documentos que se firmarían en esos días para dar forma final a los acuerdos logrados.

**SECRETO**

39.- Al estudiar el suscrito los antecedentes, se constató que existían liquidaciones por impuestos presuntivamente adeudados por la Cía. Minera Andina S. A. de un monto muy apreciable.

El análisis de esos estudios demostró que había en ellos una serie de deficiencias, tanto procesales como sustantivas. Cabe tener presente que, en conformidad al texto constitucional, todo impuesto que adeudare alguna de las empresas nacionalizadas debía descontarse de la indemnización. Esto, pues, hacía inexplicable el compromiso tomado por el Gobierno anterior, de pagar las cantidades libres de toda deducción, y obligaba a esclarecer muy a fondo estos aspectos tributarios para poder resolver el caso de Cerro. La fórmula del Gobierno anterior implicaba también la celebración de un complejo contrato de venta a través de Cerro, de cobre electrolítico en barras, parte de cuyo precio se destinaría obligatoria y automáticamente a rescatar los pagarés con un descuento de 8% anual.

Pero aquí se refiere el 8% y no el 9 3/8%; porque tenía el 8% indicado, pero más adelante se encontró otro documento por el cual consta que iban a pagar 9 3/8, que era la tasa que habían modificado.

Con este sistema se lograba el doble propósito de otorgar una garantía muy efectiva mediante el empleo indirecto de disponibilidades en el exterior para el pago de la deuda, y se aceleraba esto último en forma substancial. Sin embargo, se comprometían, al mismo tiempo, en forma importante los ingresos ordinarios derivados de la gran minería del cobre y la libre comercialización del producto comprendido en contratos de venta por el tiempo necesario para obtener el pago de la deuda con el precio que se obtuviera de ese mismo. Hallamos comprometida la parte más noble del cobre, que es el electrolítico. En el fondo, lo que había obtenido Cerro con la fórmula del Gobierno anterior era garantizarse de todos los pagarés con cobre electrolítico, que es el producto más noble del cual no debemos desprendernos nunca, si no en el mercado corriente.

40.- La posición que Cerro asumió en las negociaciones a mi cargo, fue pedir el pleno cumplimiento de lo que estimaba ya tenía acordado con el Gobierno anterior. Ello implicaba mantener en su valor real los 38 millones 79 mil dólares establecidos al 31 de diciembre de 1973, lo que hace llegar la cifra a 42 millones 300 mil aproximadamente, al 28 de febrero de 1974.

No aceptaba Cerro deducciones por impuestos, pues así lo había acordado también con el Gobierno anterior. Tal documento, efectiva-

SECRETARIA

mente, está firmado y en él consta que Cerro estaba libre de impuestos. Y Cerro insistía en la celebración de contratos complementarios cuya redacción estaba ya prácticamente terminada.

59.- Nuestra posición en la negociación fue:

a) Obtener el plazo de 17 años a partir de marzo de 1974 para cancelar la cifra que en definitiva resultare, con el flujo de pago que nos señaló don Raúl Sáez, más favorable para Chile que el considerado en las fórmulas anteriores al 11 de septiembre.

Si se toma en cuenta el tiempo transcurrido desde el 1º de enero de 1973 al 74, hay un año más; o sea, en el fondo, se prorrogaban los 15 años que ellos habían acordado, a 18 años y 2 meses.

b) Fijar el monto de la indemnización de acuerdo con el fallo del Tribunal Especial del Cobre, y rebajar del mismo los impuestos que resultare adeudando efectivamente la empresa nacionalizada. Sobre el saldo se calcularía la indemnización debida a Cerro, 70% del total, y a esa cantidad se aplicaría el 7% anual neto de interés desde la nacionalización hasta el 28 de febrero de 1974. Ese interés también estaba fijado en una carta del Subsecretario de Minería del Gobierno anterior.

c) Fijar el monto de lo adeudado por los créditos de 18 millones de dólares más sus intereses contractuales hasta el 28 de febrero de 1974, sin aceptar, por tanto, la aplicación de la tasa de 9 3/8% desde el 1º de enero de 1973. No acepté que pusieran al día la cifra del 31 de diciembre de 1972, porque si la ponían al día subía el interés a 9 3/8. Lo aceptaron.

Al mismo tiempo y dadas las limitaciones contractuales que afectan dichos créditos, era necesario encontrar una fórmula de financiamiento paralela, que no alterara los términos primitivos de esos créditos y permitiera, al mismo tiempo, obtener el plazo de 17 años y el flujo de pago señalado por el Sr. Sáez.

d) Previa autorización del señor Raúl Sáez, aceptar el sistema del valor de descuentos convenidos por el Gobierno anterior con la tasa anual de 9 3/8; o sea, descontar hacia atrás, es decir con miras a recuperar el pagaré, pero aplicado sólo a partir del 1º de marzo de 1974 y sobre las cantidades que a esa fecha resultare adeudarse de acuerdo con las letras b) y

SECRETU

69.- Revisados cuidadosamente los impuestos que aparecían como impagos por la empresa expropiada, se les redujo a sus verdaderas proporciones por el Servicio de Impuestos Internos.

La partida de mayor monto fue eliminada como consecuencia de la sentencia dictada recientemente por la Corte Suprema, que fijó la interpretación que debía darse a ciertas disposiciones en las cuales se fundaba el cobro del impuesto. A Dios gracias, el fallo de la Suprema, muy oportuno, en otro asunto, vino a esclarecer el problema más difícil que había del impuesto con Cerro.

En definitiva, se estableció que la parte de los impuestos adeudados realmente por la empresa nacionalizada y que debe cargarse a Cerro era de 51 mil 79 dólares 82 centavos.

70.- A través de largas e ininterrumpidas negociaciones iniciadas en Washington a fines de enero, ayer, 27 de febrero, hemos llegado a los siguientes resultados que me permito proponer a la H. Junta como solución del caso:

Lo adeudado efectivamente:

Monto de la indemnización fijada por el tribunal, que corresponde a Cerro: 13 millones 254 mil 791 dólares 82 centavos. Impuestos que se le deducen --ésta fue la discusión más larga, pues no querían deducir nada. La verdad es que tenían un documento firmado por el Gobierno anterior que dice que no les iban a deducir nada. Y no eran tanto los 51 mil dólares lo que a nosotros nos interesaban, sino que establecer el precedente de que de la indemnización se deducen los impuestos; precedente que fue de gran importancia en el caso de Anaconda y Kenecott--, saldo, que es el señalado, 51 mil 79 dólares 82 centavos. Interés del 7% anual, tal como lo tenía establecido el proyecto del Gobierno anterior, que sumaba 2 millones 423 mil 324. Suma total de la indemnización de la nacionalización, 15 millones 627 mil.

Otro cálculo: Los créditos del capital, 18 millones. Los intereses contractuales calculados sobre 6 1/2 y 7% dieron 7 millones 706 mil 748. Eso dio 25 millones 706 mil 748. Y lo último eran los 523 mil que quedaron fuera. Eso los paga Andina.

En resumen, Cerro debe recibir, calculado al 28 de febrero de 1974, que es la fecha de cierre que fijamos, por indemnización, los 15 millones 627 mil dólares. Por los créditos, la misma cifra que acabamos de ver, de 25 millones 706 mil 748. Y los honorarios pendientes, que los paga Andina a Cerro, 523 mil. Esta suma se hizo nada más que para los efectos de comparación.

SECRET

Como se dijo, la posición de Cerro era que lo convenido con el Gobierno anterior, proyectado al 28 de febrero de 1974, eran 42 millones 300 mil y fracción. Lo fijado en definitiva para esa fecha son 41 millones 856 mil, también aproximado; con lo cual se obtiene una diferencia en favor del Fisco de 444 mil dólares.

Lo largo de la discusión no fue por el monto. Ellos tenían perfecta conciencia de que no íbamos a hacer peligrar una liquidación justa y real por esta cantidad, dentro de los volúmenes que aquí se mueven; pero yo no podía moverme en la cifra, porque yo quería establecer el precedente de que se rebaja el impuesto, y también quería establecer el precedente de que yo no tenía por qué calcular valor presente a partir del 1º de enero de 1973. Lo calculaba a la fecha actual, con los intereses de los antiguos créditos. Eso reduce la deuda. Entonces, dice aquí: diferencia que proviene de haberse mantenido sin actualización ni interés los 523 mil de la liquidación de honorarios y de no haberse aplicado la tasa de actualización de 9 3/8 entre el 1º de enero de 1973 y el 28 de febrero de 1974.

8º.- Form. de pago, dentro de la fórmula que nos permitimos proponer:

a) La Cía. Minera Andina, sociedad colectiva del Estado, paga directamente a Cerro los 523 mil contra un recibo y finiquito final que elimina una serie de aspectos conflictivos derivados de la cancelación unilateral del contrato de agencia de venta existente a la fecha de la nacionalización.

Aquí hay un problema. Los márgenes de la discusión llegaban a cerca de 10 millones de dólares. Y la Constitución hizo caducar el contrato de representación que tenía Cerro para vender los concentrados de Andina, pero la Constitución no previó que se indemnizara por la terminación unilateral. Entonces, Cerro dice: "Muy bien, hemos terminado el contrato, pero, de acuerdo con el Nº 10 del artículo 10 de la Constitución, hay que indemnizar la terminación del contrato. Esta cantidad de 523 mil que se había alcanzado en el Gobierno anterior es muy favorable, es muy baja dentro del peligro que había, no se volvió a discutir, pues la estimamos muy razonable para nosotros.

b) La indemnización la adeuda el Fisco por la nacionalización y, por lo tanto, debe ser pagada por la Tesorería previa dictación del decreto supremo correspondiente.

SECRET

El pago se hará al contado con una cuota de fondos propios, y el saldo contra un préstamo por igual cantidad que Cerro o torgará al Fisco chileno a 17 años plazo, con un interés anual de 9.165%, y ajustado al flujo de pagos indicado por el Sr. Sáez. ¿Por qué se hace esto? Porque si se dictaba el decreto pagando la indemnización a 17 años, como tenemos fijas las cantidades debidas y, por otro lado, tenemos fijo el flujo de pago que señala don Raúl Sáez, la tasa de interés que resulta, resulta de la combinación de esos dos pies forzados. Y si se quiere pagar, hablando en términos poco financieros, en forma muy tartamudeada la deuda y en un plazo que no se quiere mover de 17 años, y el total que se debe lo conocemos, el cálculo de la tasa resulta de una operación matemática. Pero nos pareció altamente inconveniente a nosotros dictar un decreto supremo de pago de indemnización por nacionalización en que tuviera la tasa del 9.12. Se le propuso a Cerro y aceptó que ellos prestan la misma cantidad, porque en un préstamo a 17 años plazo la tasa es razonable. Y es por eso que la indemnización aparece pagada al contado; pero, en el fondo, se paga a los 17 años. Pero la fórmula jurídica es, la pequeña cuota al contado que se paga la cancela el Estado con fondos propios, y lo demás lo paga con un préstamo que se documenta con los 17 años de pagaré.

El total que se paga por la indemnización es el que señaló el señor Sáez; y por los 18 millones, que tiene la fórmula paralela, es de 2 millones 700 mil dólares; más los 523 mil de la liquidación del contrato de Cerro. Eso es lo que se paga al contado. Lo demás se paga todo con los pagaré .

El préstamo será documentado mediante pagarés serie A, avalados por el Banco Central de Chile. Eso estaba convenido por el Gobierno anterior, el aval del Banco Central, y éste no tiene inconvenientes al respecto.

La cantidad desembolsada con fondos propios más la suma total de los pagarés, suponiendo los descontados al 9 3/8% anual, debe dar al 28 de febrero de 1974 la cantidad ya indicada más arriba de 15 millones 627 mil 46.

El Fisco podrá pagar en forma anticipada, recuperando en tal caso el monto del interés no devengado con la misma tasa de descuento de 9 3/8.

c) Ahora trataremos los 18 millones de indemnización. La fórmula es la misma. Son paralelas las dos.

SECRETU

Se mantiene separada la fórmula, porque en la indemnización el deudor es el Fisco, y en los 18 millones es Andina. Pero tampoco podemos negociar con Andina, porque se nos viene encima Sumitomo. Por ello, creamos un sistema paralelo.

La suma señalada de 25 millones 706 mil 748, que son los 18 millones más los intereses acumulados, sin calcular interés sobre interés, la paga CODELCO en su condición de dueña del 95% de Minera Andina, sociedad colectiva del Estado, en forma análoga a la señalada en la letra anterior. Esto es, con una cuota de fondos propios y el saldo contra un préstamo por igual cantidad que le hace Cerro a 17 años plazo con interés anual de 9.165%. Los pagarés serie B correspondientes al préstamo son emitidos por CODELCO con el aval del Banco Central. La cantidad es endosada con fondos propios de CODELCO, más la suma total de los pagarés; y, siéndoles descontados al 9 3/8% anual, debe dar al 28 de febrero de 1974 la cantidad ya indicada de 25 millones. Es la misma fórmula.

9.- Dado el hecho de que así resarce CODELCO a Cerro por aquellos créditos de inversiones de 18 millones, más sus intereses acumulados, Cerro --este problema no lo había podido resolver el Gobierno anterior; ahora lo resolvimos con la autorización del EXIMBANK-- transfiere a CODELCO los antiguos pagarés contra Andina mediante su endoso y previa autorización del EXIMBANK, lo que es perfectamente posible dentro de los términos primitivos del sistema financiero de Andina, sin que en este caso sea necesaria la autorización de Sumitomo. Este fue uno de los puntos más difíciles para los abogados.

De este modo, CODELCO recibirá de Andina el pago de esos créditos primitivos sin alterarse las estipulaciones contractuales que los rijen. Por lo tanto, Andina sigue pagándole a CODELCO dentro del antiguo sistema.

También en este préstamo el deudor, es decir CODELCO, podrá pagar en forma anticipada, recuperando en tal caso el monto del interés no devengado con la misma tasa de descuento señalada de 9 3/8% anual. Habría una posible aceleración.

10.- Nosotros dejamos caer por tierra totalmente, lo que fue muy difícil, al principio, el contrato del cobre electrolítico que tenían en la antigua fórmula para garantizar los pagarés. Ahora lo cambiamos por una cosa distinta: CODELCO está negociando con Cerro una venta de escoria existente, de difícil colocación, y de

S E

eventuales excedentes de concentrados. Se generarán así por parte de CODELCO disponibilidades extraordinarias que se destinarán en forma proporcional y "pari pasu"(fonético) a rescatar los pagarés de serie A y B en orden inverso a sus fechas de vencimiento. Hay que rescatar paralelo y proporcional, porque aquí hay otra complicación, que, como OPIC tiene asegurada una parte de la serie B, OPIC no aceptó que aceleráramos primero los pagos de la indemnización y recuperáramos la serie A. En el fondo, da lo mismo.

Según informaciones proporcionadas por CODELCO, es posible que estas ventas de escoria y concentrados generaren paulatina<sup>mente</sup> cantidades suficientes para rescatar gran parte de los pagarés. No es posible hacer ahora la estimación de lo que las ventas producirán, pues el precio depende de la cantidad de cobre que se obtenga al tratarse estos materiales a medida que exista capacidad de fundición disponible en el extranjero. Pero el acuerdo no está condicionado a que CODELCO llegue con Cerro a un negocio sobre las escorias. Es muy interesante la venta de escoria, porque en ello hay muchos dólares muertos. Entonces, al dedicarlos a esa aceleración, se recuperan los intereses de los pagarés.

11.- Dadas las circunstancias más arriba señaladas, de existir un seguro de OPIC en relación con las inversiones provenientes de los antiguos créditos de Cerro en contra de Andina, ha sido necesaria la aprobación de OPIC a la fórmula que en este memo - rándum se propone a la H. Junta.

12.- En nuestra opinión, la fórmula que se propone presenta las siguientes ventajas:

- a) Toma en cuenta que se trata de la nacionalización de una empresa de la mediana minería, en la cual Cerro puso toda su capacidad técnica, dirección, ingeniería, capitales y préstamos, asumiendo toda la responsabilidad en la planificación y ejecución del proyecto Río Blanco, calificado como un proyecto altamente complejo y difícil. Según información de CODELCO, el resultado obtenido ha sido sobresaliente, y la mina está produciendo por sobre el máximo de la capacidad proyectada, sin haberse efectuado inversiones adicionales substanciales.
- b) Considera, igualmente, el hecho de que Cerro no ha recibido jamás un centavo por esta tarea, pues no alcanzó a percibir utilidades, ya que la empresa fue nacionalizada cuando recién se ponía en explotación el mineral.

- c) La pronta liquidación con Cerro abre promisorias perspectivas de renovar contactos con esta firma --esto le interesaba mucho a CODELCO-- en el campo de las asesorías técnicas, servicios de ingeniería, agencias de compra u otros igualmente importantes para el país.
- d) Se eliminan los graves inconvenientes económicos que presentaba la fórmula del Gobierno anterior, como también se suprimen o modifican substancialmente acuerdos y estipulaciones que eran lesivos a la conveniencia nacional. Los contratos que tenía preparados para la fórmula el Gobierno anterior, eran absolutamente inaceptables desde el punto de vista de los abogados, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, del Fiscal de CODELCO y mío. Era un contrato increíble. Había cláusulas absolutamente vejatorias.
- e) Por último, cabe destacar que la solución propuesta se encuadra estrictamente en las normas constitucionales que rijen la nacionalización de las empresas cupreras, respetando las demás disposiciones legales en vigor. Es necesario hacer resaltar la importancia de esto con relación a las grandes compañías, que veremos a continuación, Aquí no se ha dictado ninguna norma especial. Nos hemos encuadrado en las normas legales y constitucionales vigentes. Y no le vamos a pedir a la Honorable Junta la dictación de ninguna decreto-ley para llevar adelante el caso de Cerro. Al mismo tiempo, refleja exactamente la verdad de lo convenido, sin recurrir a fórmulas indirectas de pagos mediante subterfugios legales, como sucedía con el sistema programado por el Gobierno anterior, donde dejaban cosas vagas; se le daba durante un tiempo una representación a Cerro para vender parte de la producción de cobre electrolítico de Andina; en la comisión también había cantidades del llamado GAP, que estaban pagándose indirectamente, etc.

En cuanto a los intereses del crédito por 18 millones, que están afectos a impuesto adicional, tuvimos un problema aparentemente pequeño también, pero quiero explicarlo.

El año 1966, cuando se puso en marcha la sociedad mixta Andina, el decreto de inversiones, como era lógico, declaró libre de impuesto adicional los intereses de todo el sistema de créditos que le dieron a Andina. Entre ellos, los créditos que daba Cerro a 6 1/2 y 7%.

SECRET

En 1969, cuando se modificó el capital de la Minera Andina y el Fisco aumentó su proporción del 25 al 30%, Cerro aceptó que se modificaran las reglas de impuestos, aceptó que sobre los intereses se aplicara el impuesto adicional con la tasa limitada al 30%. ¿Por qué? Porque en aquella época podía, por el tax credit de Estados Unidos, recuperar la cantidad. Entonces, era lógico que se pagara el impuesto aquí y lo perdiera EE. UU. allá. O sea, Cerro aceptó perder una ventaja que tenía, porque en aquella época no le importaba perder esa cantidad pues la recuperaba de los impuestos de Estados Unidos. Entonces, nosotros tratamos de mantener el impuesto. Pero, por diversas circunstancias, Cerro no ha podido reliquidar los tax credits.

En seguida, cae más encima la expropiación del Perú, de modo que durante muchos años --aquí tengo los certificados dados por Cerro-- Cerro queda en pérdida, y no puede utilizar los tax credits. Ellos tuvieron la mejor buena voluntad para ver si se podían utilizar los tax credits. No pueden usarse durante muchísimos años. Por las cifras que tenemos, las pérdidas por la operación Peruvian deben ser sobre los 100 millones. Tampoco queríamos modificar de nuevo el decreto modificatorio, porque era muy complicado. Podríamos haber vuelto a la exención antigua que la tiene Sumitomo y la tiene el EXIM BANK, y Cerro la había renunciado en beneficio del Fisco chileno, pero cuando podía usarse, ahora no puede hacerse.

Entonces, el problema se salvó por la propia fórmula jurídica, porque como no estamos modificando los créditos de Cerro en contra de Andina, sino que se está indemnizando a Cerro por CODELCO, en esos pagarés podemos poner la estipulación usual que los intereses son libres de impuestos, y cuando Andina le pague a CODELCO los antiguos pagarés, ahí el Fisco podrá retener el impuesto.

Otro punto que no quisimos poner en el memorándum, dado su carácter extremadamente delicado, es que la fórmula a que hemos llegado con Cerro nos puede servir apreciablemente en las negociaciones más grandes y difíciles que son las de Kenecott y Anaconda.

Esto, en primer lugar, porque Cerro reconoció la jurisdicción del Tribunal del Cobre, discutió ante el Tribunal del Cobre y aceptó el fallo.

En segundo término, porque Cerro está aceptando que le rebajen los impuestos.

En tercer lugar, porque Cerro está dando 17 años, incluso en créditos como eran los 18 millones, que tenían plazos mucho más breves, plazos totales, por llamarlos así.

SECRETARIO

Parte de los créditos, 14 millones más o menos se hacen exigibles el año 1974, entre capital e interés, y el saldo se hacía exigible el año 1985. Nosotros lo cambiamos a 17 años. Que aparezca pagándose a Cerro al contado mediante el sistema de préstamo, no nos preocupa como precedente alguno, porque el caso de Cerro es, verdaderamente, lo voy a decir con franqueza, es un caso bien inicuo.

Digo que es un caso bien inicuo, porque una empresa que ha metido toda su capacidad técnica, que hizo posible una mina que parecía imposible, que presta dinero, que presta a su gente, que se responsabiliza de todo el proyecto, que la expropian y no ha visto un centavo, es muy distinto del caso de otras compañías en las cuales las cifras son negativas y estaban en otras condiciones. De modo que lo que tiene de desfavorable en la manera de liquidar, pero que no en las cifras, está perfectamente fundado por las circunstancias muy especiales que tiene el caso de Cerro, que son únicas.

Se le asemeja en algo el caso de Exótica, solamente en cuanto a que Exótica tampoco alcanzó a tener utilidades; pero Exótica tiene un problema serio, que es el defecto del proyecto, que lleva una rebaja bastante cuantiosa en los valores de libros. Exótica hay que discutirlo, probablemente, a partir de mañana ya con el OPIC.

Por último, hay de parte de Cerro una urgencia que comprobamos que era efectiva, que, a Dios gracias, si se llega a un acuerdo, se subsana durante 10 ó 15 días. Ellos tenían un plazo dentro del cual tenían que hacer efectivo el seguro de la OPIC, y han estado prorrogando ese plazo ya por más de dos años, porque, como tomaron mucho tiempo las negociaciones con el Gobierno anterior y, además, los auditores de Cerro estaban en el problema de que tenían que llevar a pérdida la nacionalización si no llegaban a acuerdo con el Gobierno de Chile, también por un problema de legislación tributaria norteamericana, y no podían dilatar mucho tiempo más la operación.

Si la Honorable Junta lo estima adecuado y se llega a esta fórmula, Cerro puede subsanar los dos problemas de acuerdo con la OPIC y de acuerdo eventualmente seguro con los funcionarios de impuestos americanos. Y, al mismo tiempo, puede enfrentar la junta de accionistas con una solución.

Lo único que ruega es que si la fórmula fuera aprobada, pongamos de parte nuestra el máximo de diligencia para documentar en forma final todo el papeleo. Y en el caso de que la Honorable Junta apruebe la fórmula, pediría a los señores Ministros, cuyos funciona-

S I G U I E N T E

rios nos han ayudado en forma extraordinaria, verdaderamente sobresaliente, y a los funcionarios de los distintos servicios que, cuando llegue la documentación, se tramite con la mayor rapidez, porque ya están las fórmulas consultadas y, al mismo tiempo, que traten el asunto con reserva, porque hay un problema para Cerro también, que es perfectamente explicable: Cerro ruega que no se haga ninguna declaración pública sobre la solución de su caso, mientras no esté efectivamente la documentación final firmándose. Incluso, ellos tienen preparado un proyecto de declaración, que me lo entregaron esta mañana para que nosotros lo estudiemos con tiempo y que fuera concordante con la declaración que desee hacer la H. Junta. A mí me pareció muy razonable el punto de vista de Cerro. Evidentemente, ellos tratan de evitar efectos en el mercado bursátil de EE. UU. con noticias precipitadas o que no sean exactas, y prefieren hacer la declaración oficial definitiva en el momento en que vendría el Presidente de Cerro para las formalidades que se le deseen dar y se firmen los documentos finales. En la fundamentación de todo esto, en la parte histórica del Gobierno anterior, es bastante completa la que tenemos. De modo que desde el punto de vista de que alguien pueda criticar que la solución que se ha alcanzado es desfavorable para Chile, ni remotamente. Sobrarán las críticas, pero cuando se quiera explicar lo que hubo y los antecedentes que hay, la cosa está muy clara.

--El señor Presidente de la Junta de Gobierno se manifiesta muy conforme con la solución dada por el señor negociador del cobre y agradece la labor desarrollada.

--El señor Philippi agrega que se logró una labor positiva gracias a la voluntad de cooperación, especialmente de los dos distinguidos abogados presentes, el señor Fiscal de CODELCO y el señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado; al mismo tiempo, el presidente de la defensa de Chile en los juicios.

Hace notar que hay que tener muy en cuenta, en cada palabra que se emplee en los documentos, la situación muy compleja de los juicios de la Kenecott en Europa. Añade que la situación chilena no se puede perjudicar por alguna de las fórmulas que ahora se han aceptado.

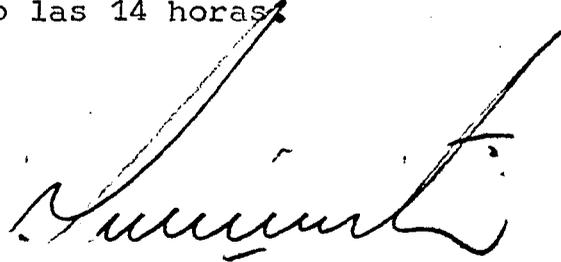
Manifiesta que, por último, dirá algunas palabras sobre las demás compañías, con las cuales han tratado de mantener contacto para ir avanzando:

SECRETO

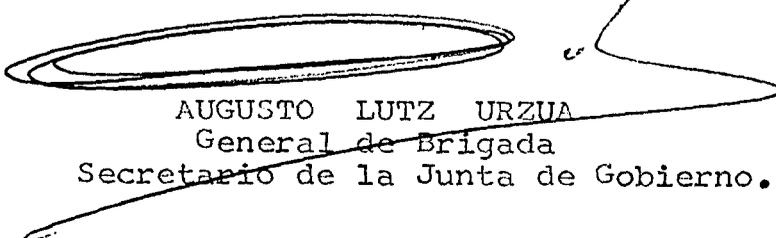
Respecto de Exótica, que es la otra compañía pequeña, se encuentra aquí el representante de la OPIC, que es quien debe tratar con nosotros, porque la OPIC pagó el seguro a Anaconda por Exótica. Pagó 12 millones 900 mil dólares. Y aquí tenemos un problema, porque la indemnización ordenada pagar por el Contralor le resultaría a la OPIC alrededor de 7 millones 700 y tantos mil dólares. La diferencia es por rechazo de partidas de activo debido a considerar en estado deficiente cierto tipo de maquinarias. No tengo bien estudiado todavía el caso. Vamos a tratar de llegar a un acuerdo con Exótica y proponérselo a la H. Junta, porque, arregladas Cerro y Exótica, se me acerca más la posibilidad de arreglar Anaconda. Kenecott es la más difícil.

Hemos mantenido el contacto con el abogado que Anaconda designó aquí. Se han hecho estudios muy detallados sobre los problemas de los impuestos, que son muy cuantiosos en Anaconda. El abogado se fue a España y acaba de volver; de modo que no hubo retardo alguno por parte nuestra. Está programado que a mediados de marzo nos reuniríamos de nuevo con el representante de Anaconda. Tenemos un esbozo de idea para una solución, pero todavía no bien madurado, y por eso prefiero no plantearlo. Al mediodía tenemos una reunión de alta estrategia --perdonen que use este término-- para ver cómo nos vamos a mover con las compañías, y depende mucho de qué paso demos y con cuál pie, para saber cuál es el siguiente. Y quizás pudiéramos proponer algún camino, ya que no tiene sentido volver a reunirnos en Washington y ver cuáles son los problemas.

--Se levanta la sesión siendo las 14 horas.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO LUTZ URZUA  
General de Brigada  
Secretario de la Junta de Gobierno.